

CG-0038-DICIEMBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, QUE OPERARÁ DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Primera aparición del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** En el Proceso Electoral Federal de 1994, se instrumentó por primera ocasión, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocido como “PREP”, informando la misma noche de la jornada electoral los resultados preliminares de dicho proceso.
- II. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP:** El Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) fue creado mediante el Acuerdo número CG389/2011, del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2011, instituyéndose su funcionamiento a partir del primero de diciembre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2012.
- III. **Reforma Constitucional:** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

El artículo Noveno Transitorio de la ley en referencia establece que, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

- V. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur:** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando vigencia el mismo día.
- VI. **Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** El 01 de octubre del 2014, la Consejera Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieron protesta constitucional, quedando integrado formalmente.
- VII. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal el Proceso Local Electoral 2014-2015.
- VIII. **Aprobación de Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares:** El 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG260/2014, los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", que tiene como objetivo establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales para la implementación y operación de dicho Programa, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO-. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará, Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como

responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón a lo anterior, el artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 17 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le confiere al Máximo Órgano de Dirección la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes generales de la materia, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo por el cual se creará el Comité Técnico Asesor para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

SEGUNDO.- Disposiciones normativas que sustentan las atribuciones del Instituto. El artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 72 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, atendiendo a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el primero.

Conforme a la reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el Organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán este Instituto Estatal Electoral y los demás Organismos Públicos Locales, atendiendo a lo preceptuado por los Apartados B y C, de la fracción V, del artículo 41 constitucional, en los que se establece claramente la competencia del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de Resultados Preliminares.

Es así que, El Consejo General, tiene la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se llevarán a cabo durante el Proceso Local, así como designar a los miembros de la instancia encargada de desarrollar e implementar dicho Programa, acorde con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

y el artículo 22 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En este sentido, y de acuerdo a los artículos 7 y 9, fracciones I, II y III de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se definen las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse los Organismos Públicos Locales, además establece el deber de este Consejo General sobre la creación de un Comité Técnico Asesor, con la finalidad de brindar orientación y soporte técnico informático sobre el Programa de Resultados Preliminares, dentro de los ámbitos de su competencia y durante el Proceso Local electoral 2014-2015.

Por tanto, y con base en los artículos 21, 24 y 25 de los Lineamientos antes mencionados, es procedente integrar el Comité Técnico Asesor, el cual estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas especialistas en materia de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación, quienes tendrán por objetivo brindar asesoría técnica en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de generar certeza sobre las elecciones locales a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Asimismo, es de precisarse que tomando en cuenta lo establecido en el Segundo Transitorio del Acuerdo INE/CG260/2014, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre del presente año, dicho Comité entrará en funciones a más tardar el 1 de enero y concluirá el 30 de Junio de 2015, las cuales se encuentran previstas en el artículo 26 de los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo estas las siguientes:

- Colaborar mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Preliminares, con la finalidad de que cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de Tecnologías de la información y aspectos lógico-operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Preliminares;
- Dar seguimiento la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los Resultados Electorales Preliminares;

- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- Realizar reuniones de trabajo con Representantes de los Partidos Políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Preliminares y demás asuntos que considere procedente darlos a conocer. En dichas sesiones, los Representantes de Partidos Políticos ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios o sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;
- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá de ser entregado al Órgano de Dirección Superior correspondiente; y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a los que dispone la Ley, y demás normatividad aplicable.

Por otra parte, para ser miembro del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Preliminares, se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 23 de los Lineamientos en mención, siendo estos los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- No desempeñar o haber desempeñado un cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su elección.
- Contar con reconocida capacidad en alguna de las disciplinas relevantes para los estudios que se le designe realizar.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de algún Partido Político o en los últimos tres años.
- No haber sido designado Consejero Electoral dentro del Órgano Superior de Dirección del Instituto, durante el proceso electoral en curso.

Además de cumplir con los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor, los miembros deberán suscribir una carta de confidencialidad manifestando

su compromiso de no publicar, difundir, revelar o evidenciar cualquier tipo de información relevante al análisis, diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, esto con la finalidad de garantizar las referidas atribuciones sujetándose en todo tiempo a los principios rectores de la materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como a los principios del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo estos los de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, establecidos en el párrafo segundo del artículo 8 y 72 de la Ley Electoral del Estado. Carta que se adjunta como ANEXO UNO, dentro del presente Acuerdo.

Toda vez que este Consejo General tiene la obligación de designar a los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo dicho Consejo, se advierte que los candidatos cumplen con los requisitos formales establecidos por los lineamientos, además de poseer amplios conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para integrar el Comité, es así que se eligen a las siguientes personas:

Miembros del Comité Técnico Asesor:

1. M.S.C. Iliana Castro Liera.
2. Dr. Eduardo González Rodríguez.
3. M.S.C. Prudencio Navarro Gómez.
4. I.S.C. Jorge Mario Rodríguez Meza.
5. M.S.C. Javier Alberto Carmona Troyo.

Secretario Técnico:

M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, encargado de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

Se adjunta como ANEXO DOS, sus respectivas reseñas curriculares, y como ANEXO TRES, la valoración sobre el cumplimiento de requisitos, dentro del presente Acuerdo.

Una vez designados los miembros del Comité Técnico Asesor, dichos integrantes, de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrán las siguientes atribuciones:

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;

- Apoyar al Secretario Técnico al desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto; y
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Por otra parte, las atribuciones del Secretario Técnico son las siguientes:

- Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración;
- Convocar a las sesiones; y
- Fungir como enlace del Comité Técnico Asesor ante el Secretario Ejecutivo.

Tomando en cuenta que los integrantes del Comité Técnico manifiestan su disposición para aplicar su experiencia y conocimientos en las actividades que ejecutaran y que serán de carácter honorífico, se brindará un estímulo económico una vez concluidos sus servicios de acuerdo a las bases presupuestales con que cuente este Instituto.

Por tanto, y a efecto de llevar a cabo tal determinación, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se prevea lo conducente atendiendo a los artículos 23 y 25 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, los cuales otorgan la facultad al Secretario Ejecutivo para coordinar la administración y las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Local Electoral 2014-2015, quienes tendrán las funciones y atribuciones establecidas en el considerando SEGUNDO.

Segundo. El Comité Técnico Asesor entrará en funciones del 01 de enero concluyendo el 30 de junio de 2015.

Tercero. El Comité Técnico Asesor suscribirá una carta de confidencialidad con la finalidad de comprometerse a la protección de cualquier tipo de información relacionada con el Programa de Resultados Preliminares.

Cuarto. El Comité Técnico presentará al término de su encargo ante el Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe de las actividades desarrolladas durante su servicio.

Quinto. Instrúyase a la Secretaria Ejecutiva para realizar lo determinado en el último párrafo del considerando SEGUNDO.

Sexto. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

Séptimo. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral en términos de Ley.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2014, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR